

Constancia de Secretaría: Manizales, cuatro (4) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que resueltas las excepciones previas pasa a despacho el proceso para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del CGP, dentro del presente proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil contractual adelantado por SAÚL ENRIQUE CARRILLO QUICENO Y OLGA LILIANA NICAN RESTREPO frente a los señores JAIRO VÁSQUEZ CORREA Y ANA MARIA GUTIÉRREZ GARCÍA, para el **día 25 de enero de 2023 a las 09:00 a.m.**

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento suscrito entre JAIRO VÁSQUEZ CORREA y los señores SAUL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO y OLGA LILIANA NICAN RESTREPO. (Archivo 1. Cdno. Principal - folios 10 a 12)
2. Acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del arrendamiento con fecha del veintiséis (26) de julio de 2019. (Archivo 1. Cdno. Principal - folios 14 a 22)
3. Comprobante de la transacción realizada al señor JAIRO VÁSQUEZ CORREA el día 10 de julio de 2019 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000). (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 26)
4. Comprobante de la transacción realizada al señor JAIRO VÁSQUEZ CORREA el día 19 de julio de 2019 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 24)
5. Factura de venta numero 7112 expedida por MARCELA QUINTERO SÁNCHEZ del almacén Multiservicios Técnicos La Estrella el día 22 de julio de 2019 a nombre del señor SAÚL E CARRILLO Q. por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 28)
6. Factura sin número expedida por DIEGO GÓMEZ de la VIDRIERÍA Y MARQUETERÍA LA SULTANA el día 25 de julio de 2019 a nombre del señor SAÚL CARRILLO Q. por valor de CIENT MIL PESOS (\$100.000). (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 30)

Auto notificado por estado No. 181 del 9 de noviembre de 2022

7. Factura de venta número 1197 expedida por GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ de MEGA PINTURAS el día 2 de agosto de 2019 a nombre de SAÚL CARRILLO QUINTERO por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$226.000) - (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 32)

8. Factura de venta 1856 expedida por NELVER CASTAÑO HENAO de METÁLICAS Y FLEJES CASTAÑO el día 23 de julio de 2019 a nombre de SAÚL CARRILLO QUINTERO por cien mil pesos (\$100.000). (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 34)

9. Cuenta de cobro expedida por el señor SANTIAGO GRISALES GONZÁLEZ el día 25 de julio de 2019 a nombre del SAÚL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) (Archivo 1. Cdno. Principal - folio 36)

10. Copia de los folios 21 a 40 que obran en el expediente del proceso de sucesión con número de radicado 17001311000520180049100 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de la ciudad de Manizales. (Archivo 1. Cdno. Principal - folios 38 a 40)

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que responderán los demandados JAIRO VÁSQUEZ CORREA y ANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA.

A solicitud de la parte demandada:

a. ANA MARÍA GUTIÉRREZ

PRUEBA TRASLADADA:

Solicita la codemandada ANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA se oficie al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales para que remita copia del memorial por ella remitido de fecha veinte (20) de febrero del 2019 o cualquier otro en que se aclare su participación como administradora de los bienes de la causante LINA MARÍA GARCÍA OSPINA.

Con respecto a la prueba trasladada el artículo 174 del CGP determina: *“Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. /.../”.*

De acuerdo con la norma transcrita, es evidente que la solicitud de prueba trasladada no reúne los requisitos en ella consagrados, pues lo que se pide es el traslado de un escrito allegado por la misma demandada, no de una prueba practicada válidamente dentro del proceso de sucesión referido.

b. JAIRO VÁSQUEZ CORREA

No solito pruebas.

c. De Oficio

Se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, informe a este Despacho si en el proceso de sucesión de la causante LINA MARÍA GARCÍA OSPINA, radicado bajo el número 17001-31-10-005.2018-00-491-00, se determino que persona o personas estuvieron a cargo de la administración de los bienes objeto de partición y adjudicación desde el fallecimiento de la señora GARCÍA OSPINA hasta que se dio tramite a la sucesión.

Finalmente, se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d50702ba3e629f0dc9cf804ddeeb4fce4a929a7da4c2a6c0a6e3a08b7baed0a**

Documento generado en 08/11/2022 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>